

Luis Beltrán, 9 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**D.L.F.E.Y. C/ B.C.R. S/ HOMOLOGACIÓN " Expte nro. L. y;**

CONSIDERANDO: Que en fecha 15/12/2025 adjunta documental y se presenta la Sra. E.Y.d.I.F. DNI N° 3. con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gerardo E. Grill, acompañando acuerdo celebrado bajo [Acta R. con el Sr. C.R.B. DNI N° 3.](#) respecto de: [1- Régimen de comunicación y responsabilidad parental; 2-Vacaciones y fiestas; 3-Prestación alimentaria; 4- Vestuario; y 5-Gastos de salud, a favor de su hija B.I.B. DNI N° 5., solicitando la homologación del mismo.](#)

Que en fecha 03/02/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: "*no tener objeciones que formular...*".-

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 04/03/2026;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante **Legajo N° RC-00108-M-2025 "B.R.C.C.D.L.F.E.Y. S/ MEDIACIÓN"** conforme surge de los considerandos.

II.- Intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con lo acordado oportunamente en Legajo N° [RC-00108-M-2025](#), en relación a la **PRESTACIÓN ALIMENTARIA**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.120 de la Ley 5646 CPF, procediendo a su ejecución ante el incumplimiento del alimentante, pudiéndose ordenar la retención directamente de sus haberes bajo relación de dependencia, proceder al embargo y decretar la venta de bienes

necesarios para cubrir la deuda y/o cualquiera de las medidas razonables para asegurar la eficacia de lo ordenado (art. 553 del CCyC).

Transcribese la norma citada en la cédula a librarse. NOTIFÍQUESE haciéndole saber el número de cuenta judicial.

III.- Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que **proceda a afectar la cuenta judicial abierta** en los autos caratulados: "D.L.F.E.Y.C.B.R.C. S/ ALIMENTOS" Expte. N° L.-D. N° 3. CBU 0.0. a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la Sra. E.Y.d.l.F. DNI N° 3..

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cúmplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente.

IV.- Respecto de la prestación alimentaria imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto los Art. 19 y 121 del CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones; respecto al régimen de comunicación y responsabilidad parental, vestuario y gastos, imponer las costas por su orden (Art. 19 CPF).

V.- Regúlense los honorarios profesionales del Defensor Oficial Gerardo E. Grill respecto a la prestación alimentaria por la suma equivalente a 5 Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). En relación al régimen de comunicación y responsabilidad parental, vestuario y gastos los honorarios se regulan en la suma equivalente a 5 Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212).

Hágase saber que deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

VI.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta